



**MUNICIPALIDAD DE CUNCO  
ALCALDÍA**

**DECRETO ALCALDICIO N: 224  
INSTRUYE PROCEDIMIENTO DE  
INVALIDACION DE CONCURSO  
PÚBLICO RESPECTO CARGOS  
QUE INDICA.**

**CUNCO**, 04 de Julio de 2022.

**VISTOS:**

1. El Acta Complementaria de fecha uno de junio de dos mil veintiuno del Tribunal Electoral Regional de la Araucanía, que proclama electo alcalde de la Municipalidad de Cunco a don Alfonso Coke Candía.
2. Decreto Exento N° 3.791 de fecha 17 de diciembre de 2021, que aprueba el presupuesto de la Municipalidad de Cunco para el año 2022.
3. Decreto Exento N° 3.792 de fecha 17 de diciembre de 2021, que aprueba la desagregación de subtítulos del presupuesto de la Municipalidad de Cunco para el año 2022.
4. Decreto Exento N° 3.793 de fecha 17 de diciembre de 2021, que aprueba programas Municipales comprendidos en áreas de Gestión del Presupuesto de la Municipalidad de Cunco de ingresos y gastos de 2022.
5. El Decreto Exento N°25 de fecha 17 de enero de 2022, que designa subrogancia de la Dirección de Control Interno.
6. La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
7. La Ley N° 20.922 de fecha 25 de mayo de 2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
8. El Reglamento N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2021, que aprueba política de Recursos Humanos de la Municipalidad de Cunco.
9. El Reglamento N°22 de fecha 03 de diciembre de 2019, de concursos Públicos de la Municipalidad de Cunco.
10. El Decreto Exento N° 176 de fecha 01 de junio de 2022, que aprueba bases y llamado a concurso público.
11. El Decreto Exento N°182 de fecha 03 de junio de 2022, que modifica y complementa decreto 176 de fecha 01 de junio de 2022.
12. Escalafón Municipal Vigente con fecha 01.01.2022 al 31.12.2022.
13. La Resolución N° 15.700/2012 de la Contraloría General de la República.
14. La Ley N° 18.695/88 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.
15. Concurso público para proveer el cargo de Planta Auxiliar, grado 18° EUM.
16. Decreto N° 176 de 01 de junio de 2022, que aprueba bases y llámese a concurso público.
17. El Decreto Exento N° 204 de 17 de junio de 2022, que amplía plazo de concurso público de los cargos que indica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 19.880, de Bases Generales de la Administración del Estado, *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto."*
2. Que, analizado el concurso público, se manifiesta vicios en el procedimiento. En primer lugar, en el factor requisitos del concurso, se exigen requisitos generales y específicos. Luego, los requisitos mencionados, procede que sean revisados por una comisión evaluadora, la cual verificará que se cumplan los requisitos con la finalidad de pasar a la siguiente etapa.
3. Los requisitos para optar al cargo, **Planta auxiliar, grado 18°**, con desempeño en administración municipal, corresponden un cargo genérico según lo establecido en la planta municipal. Que según lo dispuesto en el artículo 8 número 6 de la Ley 18.883, señala: *"Plantas de Auxiliares: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a*



**MUNICIPALIDAD DE CUNCO  
ALCALDÍA**

**DECRETO ALCALDICIO N.º: 224  
INSTRUYE PROCEDIMIENTO DE  
INVALIDACION DE CONCURSO  
PÚBLICO RESPECTO CARGOS  
QUE INDICA.**

**CUNCO**, 04 de Julio de 2022.

*cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.”*

En este cargo, la Planta Municipal no establece otro requisito para acceder al cargo indicado, que haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes, salvo en el caso del desempeño como conductor. En el mismo orden de ideas, el subfactor requisitos específicos del cargo, en el presente concurso público se solicita un requisito adicional, que es contar con experiencia en limpieza de aseo y oficinas.

De este modo, si el postulante no cumple con el requisito específico, no podrá avanzar en el proceso de selección, lo que implica quedar fuera del proceso en esa instancia, al agregar un requisito adicional, no establecido en la Ley para postular a dicho cargo, acotando el empleo sólo respecto a quienes tengan aquella experiencia, la que excede a los requisitos de ingreso establecido en la planta municipal, por lo que este requisito agregado atenta contra la igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 N°2 y 17 de la Constitución Política de la República y vulnerando el principio de libre concurrencia. En concordancia con los dictámenes de Contraloría N° 69.718 de 2010, N°6.142 de 2014, N°10.583 de 2014, entre otros.

4. Respecto de los requisitos para optar al cargo, **Planta administrativo, grado 16°**, con desempeño en inspección municipal, es un cargo genérico según lo establecido en la planta municipal. Que según lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5 del Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, señala: “Plantas de Administrativos: Licencia de educación media o su equivalente.” Sin embargo, en los requisitos específicos del curso, indica que el postulante debe haber aprobado educación básica o su equivalente, y la Planta Municipal establece, que debe cumplir con educación media o equivalente, incurriendo en un incumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en el Estatuto Administrativo, inconsistencia que sólo puede subsanarse mediante la invalidación.
5. Que, a propósito de modificación introducida al concurso público, mediante Decreto N° 182 de fecha 03 de junio, se subieron nuevamente los antecedentes a la plataforma, sin embargo, por un error involuntario, no se subieron los anexos que debían acompañarse a la postulación, los que tienen calidad de antecedentes necesarios para la admisibilidad de la postulación, ya que en la evaluación del concurso, solo pasarán a la siguiente etapa los postulantes que acrediten la totalidad de documentación requerida para el cargo.

En consecuencia de lo anterior, implica que los postulantes que tomaron conocimiento del concurso con posterioridad a dicha modificación, podrían presentar incompletos sus antecedentes de postulación sin los anexos correspondientes, puesto que los antecedentes solicitados configuran requisito de admisibilidad para avanzar a la siguiente etapa, lo que acotaría sus posibilidades de completar el proceso, quedando afuera del concurso en la primera etapa, por una causa inimputable a ellos.



**MUNICIPALIDAD DE CUNCO  
ALCALDÍA**

**DECRETO ALCALDICIO N:224  
INSTRUYE PROCEDIMIENTO DE  
INVALIDACION DE CONCURSO  
PÚBLICO RESPECTO CARGOS  
QUE INDICA.**

CUNCO, 04 de Julio de 2022.

6. Asimismo, el Órgano de Control, se ha pronunciado en Dictamen N° 69.718 de 2010, indicando “ (...) *si bien la autoridad puede, al momento de establecer las pautas administrativas, atribuir una mayor valoración a aquellas circunstancias, características o aptitudes que respondan a sus necesidades, las que, en todo caso, deben ser generales, y no particularizadas, y en definitiva determinarán al o los postulantes más idóneos, con ello, en caso alguno puede llegar a configurar el establecimiento de requisitos adicionales o diversos de los contemplados por el legislador, de tal forma que signifiquen la exclusión, durante el proceso de selección, de los concursantes que no cumplan con ellas o que pueda suponerse que están dirigidos a obtener la nominación de una o más personas determinadas.*”
7. Que, la autoridad con la finalidad de proteger el principio de juridicidad de los artículos, 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República, y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud de la potestad invalidatoria consagrada en el artículo 53 de la ley N° 19.880, se encuentra en el deber de invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, con la finalidad de reestablecer el orden jurídico quebrantado, y garantizar los derechos de los postulantes a concursar en igualdad de condiciones, potestad que debe ejercerse desde la notificación o publicación del acto.

**DECRETO:**

1. **INICIESE PROCESO DE INVALIDACIÓN**, del concurso público respecto de los cargos a proveer planta auxiliar, grado 18° y planta administrativo, grado 16°.
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Municipio y **NOTIFÍQUESE** a los interesados en la forma prevista por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, contados desde la comunicación o notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**SORAYA MELLADO AEDO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**ALFONSO COKE CANDIA  
ALCALDE**

ACC/SMA/CAA/MPF/CFL/obm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Archivo Alcaldía
- Administración
- Control Interno